



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 631

Mercaderes, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: TRINIDAD MORENO VÁSQUEZ.
Radicado: 19-450-40-89-001-2023-00096-00

La apoderada de la parte demandante solicita corregir el Auto 460 del 01 de agosto de 2023 que libra mandamiento de pago, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de que, se corrija el numeral PRIMERO de la parte resolutive, frente el número del pagare 021166100036089, siendo el número correcto el 048426100036089, tal y como consta en título valor anexo.

Con relación a la corrección de los autos el Art. 286 del C.G.P. establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión del auto N° 460 del 01 de agosto de 2023, se encuentra que efectivamente por error involuntario se consignó un número que no corresponde al pagare presentado con la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto 460 del 01 de agosto de 2023, por ajustarse a lo reglado por el Art. 286 C.G.P.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto 460 del 01 de agosto de 2023, como número del tercer pagare con valor de \$3.000.000 de capital vencido, el número **048426100036089**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

